



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00262-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDO: YULI LORENA HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra YULI LORENA HURTADO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra YULI LORENA HURTADO a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$24.658.755.00), por concepto del capital del pagare No. 2078693.

2.-UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$1.301.101.00) por concepto de intereses corrientes desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 07 de abril de 2022.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con C.C No 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1de1819a4340014ea2915795be717eb7c93a986994de3171248a49e42da8359c

Documento generado en 27/04/2022 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>